

GACETA OFICIAL.



SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, MARZO 28 DE 1874.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Poder Ejecutivo.

Decreto reglamentando la Contaduría del Crédito Público.

Relaciones Exteriores.

El Cónsul de Bélgica se presentó á hacer su visita de despedida.

El Cónsul de España se presentó á dar lectura á un *Memorandum* de su Gobierno.

Ministerio de Gobernacion.

Habilitacion de una menor.

Secretaría de Obras Públicas.

Informe del Director General de la Carretera Nacional.

Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc etc

Los trabajos de codificacion (reproduccion.)

Anuncios.

Departamento de Hacienda.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley n.º 12 de 4 de Febrero último,

DECRETO:

El siguiente Reglamento de la Contaduría del Crédito Público.

CAPÍTULO I.

Organizacion de la Oficina.

Art. 1.º—La Contaduría del Crédito Público Nacional, constituye una seccion del Ministerio de Hacienda y está, por tanto, bajo la inmediata dependencia é inspeccion de este.

Art. 2.º—La Oficina será servida por un Director, un Tenedor de Libros y un Escribiente.

Art. 3.º—Estos empleados trabajarán tres horas diarias, de las seis de la tarde á las nueve de la noche.

Art. 4.º—El Director y el Tenedor de Libros, gozarán de un sueldo mensual de \$ 150 y el Escribiente de \$ 30.

CAPÍTULO II.

Obligaciones del Director.

Art. 5.º—Son deberes del Director:

1.º Recoger todos los datos y elementos de las cuentas de crédito del Gobierno, y hacer que esas cuentas sean llevadas con el dia.

2.º Revisar y examinar las cuentas de acreedores y deudores del Gobierno, que deban asentarse en los Libros del Crédito Nacional, y

pasarlas al Ministerio de Hacienda para su aprobacion, con las observaciones ó glosas á que hubiere lugar.

3.º Recibir las cuentas, una vez aprobadas por el Ministerio, las que, asentadas en los libros de la Oficina, serán conservadas en orden riguroso en el archivo de la misma.

4.º Pasar al Ministerio de Hacienda un estado mensual, balanceado, de las cuentas de empréstitos, activas y pasivas de la Nacion, y suministrar al mismo todos los datos, aclaraciones y explicaciones de las cuentas, que este tenga á bien pedir.

5.º Responder de toda falta de exactitud y buen orden en que se incurra en la Oficina, en el manejo de las cuentas y libros del Crédito Nacional.

CAPÍTULO III.

El Tenedor de Libros.

Art. 6.º—Son obligaciones del Tenedor de Libros:

1.º Llevar los libros de cuentas del Crédito Nacional, por partida doble, en la forma mas clara posible.

2.º Llevar ademas del "Diario" y "Mayor," todos los libros auxiliares que sean necesarios para la claridad y orden perfecto de las cuentas.

3.º Responder solidariamente con el Director de la Oficina, de la fidelidad, exactitud y buen orden de las mismas.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

SALVADOR LARA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El dia 18 del corriente, el Señor Don Eduardo Jansen, Cónsul de S. M. el Rey de Bélgica, se presentó á hacer su visita de despedida al Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores, por tener que ausentarse del pais, quedando, desde aquel acto, separado del Consulado que habia desempeñado.

A las doce del dia veinte del corriente mes, el Señor Don Gaspar Ortuño, Cónsul de España en Costa-Rica, se presentó en el Des-

pacho, con el fin de dar lectura al *Memorandum* que el Ministro de Relaciones Exteriores de España dirigió á los Gobiernos extranjeros, con motivo del acontecimiento que tuvo lugar en Madrid el dia 3 de Enero anterior.

Secretaría de Gobernacion.

Por resolucion suprema de este dia, se ha habilitado para administrar sus bienes, con sujecion á las prescripciones del Derecho, á la menor Maria Francisca Teodora de Jesus, hija legítima de los Señores José Duran y Buenaventura Abarca.

Palacio Nacional.—San José, Marzo 24 de 1874.

INFORME

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CARRETERA NACIONAL.

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Del Inspector gral.

Alajuela, Marzo 23 de 1874.

SEÑOR:

El trece del corriente partí de la capital de la República con direccion á Puntarenas, con el objeto de examinar el camino nacional; y en consecuencia paso á darle el siguiente informe:

La cuesta del Rio Grande no está muy buena, pues de este lado tiene varios hoyos y grandes topes que impiden el tránsito de las carretas. Tambien se encuentra en la bajada del Monte del Aguacate un farallon de piedra que perjudica el buen uso del camino, y se hace preciso romperlo con pólvora.—Para allanar este inconveniente, y que desaparezcan estas dificultades, he tocado con el contratista, Señor Don Manuel Moreira, el cual me ha ofrecido que sin pérdida de tiempo lo allanará todo.—En todo lo demas el camino es transitable, aunque presenta algunos pequeños obstáculos.

Siendo tan grande el tráfico de carretas en el camino de que me ocupo, pues no bajarán de tres mil quinientas las que actualmente transitan, se deduce de aquí que es muy difícil permanezca el camino en completo arreglo. El puente de la Barranca se halla bueno, por que se ha construido nuevamente la parte que tenía mala. En lo demas no hay ninguna novedad.

He recibido el trabajo que

ha hecho en la refaccion de casas nacionales: éste es conforme al contrato celebrado. Aunque invité al Señor Don Manuel Moreira para que me acompañase al recibo del referido trabajo, segun me lo impuso U. S. H., éste me dijo que era innecesario su viaje, por haber visto ya dicho trabajo, y lo consideraba bueno.

Es cuanto por ahora tengo que poner en conocimiento de U. S. H. para los efectos consiguientes. Quedando como siempre su afectuoso y atto.

Servidor.

LORENZO SOLÓRZANO.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto del Limon.

Marzo 4 de 1874.—Se hizo á la vela el pailebot inglés "Burning Sun," con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitan C. Corrier. Despachado por Mr. D. Cohen.

Marzo 5.—Fondeó la goleta N. A. "Wm R. Nigton," procedente de New-York, su capitan Wm R. Nigton, 7 individuos de tripulacion, 47 dias de mar, cargamento mercancias. Consignado á su capitan.

Marzo 7.—Se hizo á la vela la goleta nacional "Adelaida," con destino á Kingston (Jamaica), al mando de su capitan Dongo, llevando 15 pasajeros. Despachado por Mr. M. C. Keith & C.º

Marzo 7.—Se hizo á la vela la goleta N. A. "Wm R. Nigton," con destino á Bocas del Toro, al mando de su mismo capitan y tripulacion. Despachado por su mismo capitan.

Puerto de Puntarenas.

Marzo 20 de 1874.—A las doce y media de ayer, zarpó el vapor N. A. "Honduras," con destino á Panamá, al mando de su capitan L. Dexter, llevando de pasajeros á los Señores Luis Martinez, R. Mansfield y Señora, J. F. D. Granados é hijo, J. R. Casola y A. Riggs; y de carga

3,400	sacos café para	Londres
3	id. id. id.	Hamburgo
10	" " "	Burdeos.
10	" " "	New York

357	Valparaiso
103	Panamá
Total 6,493 sacos café		
86	cueros de res ..	Santander.
54	id. id. id. ..	New York
92	Panamá
5	Bs. .. venado ..	"
10	sacos cancho ..	"
11	New York
5	Londres
4	cajas plantas ..	Southampton
1	New York
1	Valparaiso
28	Bs. minerales ..	Hamburgo

Total 6,790 Bultos.—Despachado por F. Clavera & C^{ta}



Marzo 21.—En la mañana de hoy, se hizo á la vela el pailebot Norte-Americano "Hellen Sutter," con destino al puerto de Tonalá é intermedios, al mando de su capitán R. Nash.—Despachado por los Señores F. Clavera & C^{ta}



Marzo 23 de 1874.—Hoy á las ocho de la mañana, se hizo á la vela, con destino á Londres, la fragata inglesa "Wm. Le Lacheur," llevando de carga 12,500 sacos café, y 35 tablones cedro. Despachada por los Señores F. Clavera & C^{ta}



Marzo 23.—En la madrugada de hoy, arboló el vapor N. A. "Costa-Rica," al mando de su capitán M. Nolen, procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Señores Manuel Reiz, F. Pagnonot, Edward Reilly, Chustuan Carl; y de carga 100 bultos mercaderías. Consignado á la casa F. Clavera & C^{ta}



Hoy á las 10 de la mañana, zarpó con destino á los Estados, el mismo vapor, llevando de pasajeros á los Señores Don José Antonio Pinto, Salvador Gonzalez, Luis D. Saenz é hijo, Francisco Echeverría é hijo, Jesus Soto, Casimiro Alvarado, Eduardo García, Jesus Torres y sirviente, Domingo Adamini y José Jorgetti; sin carga, despachado por la misma casa.



Marzo 23 de 1874. Hoy á las dos de la tarde, fondeó la fragata á vapor, de guerra, Italiana, "Garibaldi," procedente de los demas puertos de Centro-América, del porte de ocho cañones, con 352 hombres de tripulación y al mando de su capitán Del Santo Andrea.

BANCO RURAL

DE

Crédito hipotecario.

Los préstamos hipotecarios realizados y en via de realizacion, hasta la fecha, representan una suma de...\$220,275.

Las sumas depositadas en cuentas corrientes, re.....

tan.....\$ 31,425.

Las obligaciones hipotecarias puestas en circulacion hasta la fecha se elevan a la suma de.....\$ 36,600.

Avances sobre obligaciones hipotecarias.....\$ 14,640.

San José, Marzo 26 de 1874.

El Director.

E. HUARD.

BANCO RURAL

DE

Crédito hipotecario.

Intereses sobre depósitos pagaderos á la vista 6 por ciento anual.

El Director.

E. HUARD.

Administracion General de Correos.

CARTAS REZAGADAS EN PANAMÁ POR FALTA DE FRANQUEO.

Alfaro Eloy (2) 50 c. Panamá
B. de Icaza 25 ,, ibid.
Uribe Luis 20 ,, ibid.

San José, Marzo 25 de 1874.

Administracion General de Correos.

AVISO.

Desde el dia 9 del corriente mes hay para las Provincias dos correos diarios.

El primero sale de esta oficina á las 6 y 40 minutos, a. m., cerrándose á las 6½ a. m.

El segundo sale á las 3 y 5 minutos, p. m., cerrándose á las 3 p. m.

La correspondencia que llegue á la oficina despues de las horas señaladas, se despachará por el correo siguiente.

San José, 11/3/74.

6. 3.

Administracion General de Correos.

Para evitar á los particulares, y especialmente al comercio, los perjuicios que resultan del rezagarse sus cartas en Panamá por falta de franqueo, se pone en conocimiento de todos á quienes interese, que esta Administracion General sigue y seguirá despachando toda la correspondencia para los vapores que llegue á esta oficina aun despues de la salida del correo correspondiente, hasta no saber que el vapor que la debe llevar ha llegado al Puerto. Del sistema actualmente en uso entre muchos comerciantes, de mandar sus cartas sin franquear á sus agentes en Puntarenas, para que allí se franqueen á última hora, no pueden resultar mas que un atraso para ellos y muchas confusiones en la Administracion de Correos de Puntarenas

San José, 12/3/74.

6. 3.

Los trabajos de codificacion.

EN LAS NACIONES DE LA AMÉRICA DEL SUR.

El Dr. Don Florentino Gonzalez ha sido invitado por el bibliotecario de la Academia de Jurisprudencia de Madrid á darle algunos informes sobre la historia y estado actual de la legislacion y la literatura jurídica en las Repúblicas de Sur-América, y tenemos el gusto de publicar la respuesta que dicho Señor ha dado, porque ella interesa, no solamente á los abogados españoles, sino tambien á los hispano-americanos, y aun á todos los ciudadanos en general.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1873.

Señor Don Manuel Torres Campos, bibliotecario de la Academia de Jurisprudencia de Madrid.

Muy Señor mio:

He tenido el honor de recibir la apreciable carta de Vd. de 6 de Junio último. En ella se sirve Vd. manifestarme el deseo de que le haga algunas indicaciones sobre la historia y estado actual de la legislacion y de la literatura jurídica en las Repúblicas de Sur-América. Voy á satisfacer, en cuanto me sea posible, ese deseo; y, al hacerlo, me permitiré entrar en ciertas consideraciones que, si bien pueden ser innecesarias para los abogados que no se han limitado á aprender de memoria las leyes, sino que han estudiado la filosofía del derecho, son imprescindibles para que los que no han hecho tal estudio comprendan la razon de mis apreciaciones de los diferentes trabajos legislativos que se han llevado á efecto en los países hispano-americanos. Esta carta, además habrá de ver la luz pública, y es seguro que la mayor parte de los lectores de ella tendrán necesidad de que se les ponga en aptitud de juzgar si la legislacion á que están sometidos es la mas adecuada para la sociedad en que viven. A esta necesidad no puede ocurrirse sino dándoles á conocer ciertos principios que deben guiar al legislador en la formacion de las leyes. Así podrán juzgar si, al dar las leyes que rigen, ha llenado debidamente su mision.

La legislacion de un país, en todos sus ramos, para que llene los fines que las leyes deben proponerse en una sociedad bien ordenada, debe ser congruente con los principios sobre que está basada su constitucion política. Es así como un pueblo puede marchar de manera que facilite la accion de su gobierno, y la haga eficaz sobre los negocios é intereses que está encargada de administrar; porque la legislacion influye en dar á la sociedad una forma que la haga mas ó menos apta para secundar ó entorpecer la marcha del mecanismo gubernamental. Por eso, en los países en donde la constitucion está basada sobre el principio de autoridad, las leyes reglan casi todos los actos de los miembros de la comunidad política, el gobierno absorbe todo el poder de estos, y les deja tan poco *self-government* individual, que casi nada pueden hacer, sino conforme á las reglas prescritas de antemano por la ley. Esta se ingiere en ordenarlo todo, y solo dentro del círculo por ella trazado pueden moverse la razon y la voluntad humanas.

No hay para los miembros de la sociedad derechos individuales absolutos é ilegales por los poderes constituidos; todo puede ser reglamentado por éstos, y el cuerpo social no tiene vida, ni puede moverse en ningun sentido, sino segun las voluntades de los que están investidos de la autoridad.

La consecuencia es que la sociedad viene á ser un cuerpo pasivo que el gobierno tiene que manejar en todo y para todo; que los miembros de la comunidad política pierden la conciencia de su importancia individual; que no hay

por lo mismo en ellas espíritu de iniciativa ni de sociacion; que el *control* de la opinion sobre los gobernantes es imposible; y que la tendencia de las leyes será siempre á reforzar mas y mas la autoridad y á encadenar la accion individual.

Por el contrario, en los países en que las instituciones políticas reposan sobre el principio de libertad; en donde la constitucion deja fuera de la accion de los poderes constituidos los derechos cuyo goce es indispensable al hombre para ser miembro digno y útil de un pueblo libre; y en donde por lo mismo se deja una vasta esfera de accion al poder y al *self-government* individuales; allí la sociedad es un cuerpo que vive y que se mueve por sí, y un auxiliar eficaz de la accion de la autoridad; porque, siendo los encargados del poder dependientes de la opinion de los gobernados, y obrando bajo su *control*, sus actos son conformes á las aspiraciones de estos y apoyados con gusto por ellos.

Las leyes, en países tales, se limitarán á arreglar solamente los negocios que tengan estrictamente el carácter de comunes y no puedan marchar bajo el impulso de la accion individual, y dejarán á los miembros de la comunidad política una vasta esfera de accion en todos los negocios, en que ellos son los mejores jueces, del modo como deben ser manejados.

Leyes semejantes darán á la sociedad una forma que la haga apta para marchar por sí, y, por la accion saludable del *self-government*, alcanzar la mayor suma de felicidad.

Partiendo de estos principios, los pueblos americanos, una vez que adoptaron el gobierno republicano para que administrase sus negocios como naciones independientes; y luego que se dieron constituciones basadas sobre el principio de la soberania del pueblo y el consiguiente reconocimiento de que ciertos derechos del individuo no pueden ser legibles y deben estar exentos de la intervencion de los poderes constituidos; estos pueblos, digo, tenían necesidad de darse leyes congruentes con la naturaleza del gobierno que establecieron; porque la legislacion existente, hecha para una sociedad de forma adecuada para favorecer las operaciones de la monarquía no era propia para secundar la accion de las instituciones republicanas.

Pero, desgraciadamente, para satisfacer esta necesidad no se ha procedido con la discrecion debida, tanto porque no se ha cuidado de empezar la reforma de la legislacion por la parte que era mas urgente, como porque para llevar á cabo la de la otra parte, se ha tomado por modelo los códigos de las monarquías de la Europa continental, basados todos sobre el principio de autoridad, la negacion de derechos individuales absolutos, y la afirmacion de la competencia del gobierno para reglarlo todo como soberano en la sociedad.

Las leyes son, en todos los países, de dos especies: las que reglan los derechos y deberes de los individuos privados, en sus relaciones unos con otros, y establecen las penas con que ha de castigarse la violacion de sus preceptos, á las cuales da Bentham el nombre de *sustantivas*; y las que establecen los medios de hacer efectivas las disposiciones de las primeras, por la intervencion de la autoridad pública, á las cuales llama el mismo autor *adjetivas*.

Las primeras están en general basadas, en todas las naciones, sobre ciertos principios de moral y sociabilidad admitidos entre todos los hombres, y se conforman mas ó menos á las verdades de la ciencia social, apartándose solamente de ellas en algunos puntos rela-

cionados muy intimamente con la forma de gobierno que hay establecida en cada país. Las leyes sobre la propiedad y las sucesiones, por ejemplo, no son ni pueden ser las mismas en un país republicano que en uno monárquico, porque ellas contribuyen esencialmente a dar a la sociedad una forma adecuada para la Monarquía ó la República.

Las leyes *adjetivas* tienen que ser, por el contrario, naturalmente diferentes en casi todas partes, segun que el gobierno sea republicano ó monárquico, porque ellas reglan el modo en que la autoridad ejerce su acción en los casos particulares en que hayan de aplicarse las leyes *sustantivas*; están intimamente relacionadas con la organización que la ley fundamental da a los gobiernos; son, por decirlo así, una parte de la constitución política de un país. Las leyes que organizan los tribunales de justicia y las que determinan el modo de proceder para administrar esta, se hallan en este caso, y las de un país monárquico no pueden aplicarse a un país republicano, sin desarmonizar con la ley fundamental y embarazar la acción saludable de esta.

¿Qué se deduce de estas consideraciones?

Que la reforma ha debido empezar por las leyes *adjetivas* con preferencia a las otras; que antes de hacer códigos civiles, penales, comerciales y de minería han debido hacerse códigos orgánicos de los tribunales y del procedimiento civil y criminal que debe seguirse para aplicar las disposiciones de las leyes *sustantivas*, segun los principios que deben guiar la acción del gobierno republicano; conformándonos para ello al modelo que nos ofrecen los países libres.

Esto era natural y lógico, lo que nos habría hecho adelantar inmensamente en el planteamiento de las instituciones republicanas.

Pero desgraciadamente, en general se ha empezado la tarea legislativa por la parte que era menos urgente: el código civil, el penal y el mercantil fueron el objeto de preferente atención de los legisladores; y se procedió a redactarlos tomando por modelo los códigos franceses basados sobre las doctrinas de los jurisconsultos de la escuela justinianica y napoleónica. Es decir que, despues de renunciar al orden que hubiera sido lógico para efectuar la reforma, la que se ha hecho no es mas congruente con la naturaleza del gobierno republicano que lo eran las leyes anteriores, porque las nuevas como las antiguas, son semejantes a las que el César romano y el César francés creyeron adecuadas para formar pueblos sometidos al yugo imperial.

En la legislación *adjetiva*, puede con propiedad decirse que continúan rigiendo las mismas disposiciones del tiempo de la Colonia; pues, aun cuando se han hecho algunas leyes organizando los tribunales y reglando el procedimiento en los juicios, ellas poco mas han innovado que los nombres. Se han creado Cortes ó Cámaras de Justicia, que son exactamente como las antiguas audiencias; y el procedimiento inquisitorio, la instrucción secreta del proceso y la acumulación de las funciones de juez instructor con las de juez del hecho y juez del derecho, son la regla bajo las nuevas leyes, como lo han sido en las naciones latinas desde que, en 335 de la era cristiana, el emperador Constancio reunió en los pretores la jurisdicción ordinaria y la extraordinaria, destruyendo así los últimos vestigios del jurado entre los romanos. La división del poder de juzgar entre jueces del hecho y jueces del derecho, no se ha llevado a efecto sino en los juicios por abusos de libertad de imprenta, y en Colombia, desde 1851, en todos los juicios

por delitos muy graves. Sin esta separación de las funciones judiciales, no hay posibilidad de establecer un procedimiento que se halle en armonía con los principios sobre que reposa el gobierno republicano, porque ni hay modo de dar al pueblo intervención en la administración de justicia y *control* efectivo sobre ella, ni posibilidad de garantizar una completa imparcialidad en los jueces encargados de aplicar la ley.

Felizmente, en la República Argentina se ha comprendido últimamente la necesidad de poner las leyes orgánicas de los tribunales y del procedimiento de acuerdo con los principios consagrados por la constitución, y es de esperarse que pronto las vistas de esta quedan realizadas organizándose el departamento judicial de manera que su acción sobre la sociedad se ejerza de acuerdo con los propósitos de las instituciones republicanas. En el Congreso Nacional se halla pendiente el proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados y el código de procedimiento criminal en los negocios de que puede conocer la justicia federal, y es muy probable que en el año próximo venidero sean aprobados. En esos proyectos, en cuya redacción me ha tocado una parte, y de los cuales envío a Vd. un ejemplar impreso, se hace una completa innovación en el procedimiento criminal, dividiendo las funciones judiciales entre jueces de hecho y jueces de derecho, y sustituyendo el procedimiento inquisitorio y secreto por el acusatorio y público, como se halla establecido en los Estados Unidos. En el informe que acompaña a dichos proyectos están expuestas las razones en que se fundan las disposiciones que hemos propuesto a las Cámaras Legislativas Nacionales, y a él me refiero para que pueda verse si hemos acertado a desenvolver un plan adecuado para poner al departamento judicial en condición de formar con propiedad parte de un organismo republicano.

La provincia de Buenos-Aires acaba de reformar su constitución, despues de detenidas discusiones por mas de tres años, y en ella se establece perentoriamente la división de las funciones judiciales entre jueces de hecho y jueces de derecho; y por lo mismo, las leyes de procedimiento habrán de ser reformadas necesariamente para realizar esta división. Es casi seguro que se adoptará para ello el mismo plan propuesto al Congreso federal para reglar el procedimiento criminal, y que pronto desaparecerá, tanto de las instituciones nacionales como provinciales, la anomalía de un departamento judicial heterogéneo a un organismo republicano, formando parte de él. Se puede confiar en que estas reformas se llevarán a cabo, porque la convicción de su necesidad se ha extendido en todo el país, desde que la prensa ha demostrado que lo existente en la materia está en completo desacuerdo con los propósitos que tiene en vista una constitución republicana.

Sé que en Colombia se habia propuesto últimamente al Congreso Nacional un proyecto de código de procedimiento civil y criminal en los negocios de que conoce la justicia federal, y entiendo que ha sido aprobado; pero no tengo todavía conocimiento de sus disposiciones, y no puedo por lo mismo manifestar a Vd. mi opinión respecto de él. Como allí es obligatorio por la constitución el juicio por jurados, en materia criminal, y él está en práctica desde 1851, es natural que el proyecto del código se haya arreglado a un modelo adecuado para hacer funcionar esta institución republicana.

Hablo a Vd. solamente de los trabajos legislativos emprendidos recientemente en la República Argentina y en

Colombia, porque son las dos únicas naciones que han adoptado el plan de organización política que puede hacer realizable el gobierno republicano en un vasto país, distribuyendo el poder delegado para administrar los negocios de la comunidad entre un gobierno nacional y gobiernos seccionales, y porque en ellas es únicamente en donde se ha empezado a poner la legislación en congruente armonía con los principios republicanos. En las demas naciones de la América del Sur, se han hecho y se hacen muchos trabajos legislativos, que supongo serán conocidos de la Academia de Jurisprudencia de Madrid, porque se han hecho numerosas ediciones de ellos; pero creo innecesario mencionarlos, porque en mi concepto, en nada han contribuido a adelantar la obra del planteamiento de la República en los pueblos hispano-americanos, puesto que son copias mas o menos serviles de los códigos de la Europa monárquica, y porque Vd. y sus colegas de la Academia, si convienen en que son exactos los principios que he establecido en los primeros párrafos de esta carta, como los únicos que pueden guiar al legislador acertadamente para llevar a efecto una reforma legislativa apropiada a la condición política a que aspiramos, pueden pronunciar sobre ellos el mismo fallo que yo.

Supongo que la Academia de Jurisprudencia de Madrid recibe la *Revista de jurisprudencia* de Buenos-Aires, y en ella encontrará Vd. un estudio mio sobre la codificación, en el cual he procurado manifestar la incompatibilidad de la jurisprudencia romana con las instituciones libres. Me refiero a ese escrito como adición a las observaciones que contienen los precedentes párrafos, y pondré ya termino a esta carta, reservándome para continuar en otra otra ocasión mis reflexiones sobre el mismo asunto, si Vd. y sus colegas creyeren que pueden ser dignas de su atención.

Entre tanto, me es grato aprovechar esta ocasión para expresar a Vd. los sentimientos de consideración con que tengo el honor de ser su atento servidor.

FLORENTINO GONZALEZ.

[De *El Correo de Ultramar*.]

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE Costa-Rica AVISO.

Los días Juéves y Viernes de la semana entrante, no correrán los Trenes del Ferro Carril.
San José, Marzo 28 de 1874.

GUILLERMO NARÑE.

Diretor General F. C. de C. R.



¡VALOR Y CONSTANCIA!

La Sucursal de la Paz ofrece sus importantes servicios en toda clase de impresiones. También tiene en venta toda clase de papel rallado, cubiertas, cartulinas, y un variado surtido de útiles de escritorio, lacre, papel secante, & &

Calle del Laberinto frente al Banco Hipotecario.

RAFAEL CARRANZA.

3 v—1

AVISO.

Se venden a precios muy baratos, por mayor y menor.

Juguetes para niños.
Muñecas de diferentes tamaños.
Floreras de cristal.
Flores artificiales.
Medias blancas y crudas muy baratas.

Camisas blancas con pecheras y cuellos de lino.

Pantalones hechos, de casimir.

Camisetas.

Cobijas de lana.

Aretes muy bonitos.

Aderezos idem.

Marcos para cuadros muy elegantes, Especialidad: Puros de Havana de diferentes clases.

Cachinbas de palo.

Y muchos otros artículos, en la casa de

KRÖGER H. & C.

Cuesta de Moras.

3 v—1

ALMACEN AMERICANO.

Ofrecemos a precios reducidos un gran y variado surtido de efectos útiles: entre ellos

Té verde y negro, excelentísimo
Salmon y Ostrones en latas.
Langosta y carnes id.
Frutas frescas, id.
Legumbres, miel, id.
Leche conservada, id.
Vinagre de castilla, en botellas,
Quesos y mantequilla.

Vinos Angélica, Oporto y Burdeos, batistino.

Cidra de California. La cidra es el mejor remedio para los indigestos, y muy agradable. A \$ 6 caja de 2 docenas.

Lejía concentrada, para hacer jabon en un rato, muy útil en las familias.

Monturas de muchas clases, hechas expresamente para las bestias en este país, desde \$ 17 a \$ 62.

Cocinas de hierro, muy baratas; y el mas variado y buen surtido de **Papel de entapizar** que se encuentra en este país.

Mosquiteros, Poltronas, Almohadas de plumas, Urnas plateadas, muy finas.
Lámparas para colgar y de mesa, en gran variedad.

Servicios de mesa, plateados.
Escobas, Pañeros, Romanas para pesar hasta 600 libras.

Id. pequeñas de mostrador.
Trapiches de Squier, Máquinas para picar zacate y caña,
Molinillos para café, nuevo estilo.
Ferratería, Hojalatería, Cuchillos y Hachas de Couins, por caja solamente, a precios muy reducidos: **GARANTIZADOS LEGÍTIMOS**.

Pinturas preparadas, Ocre, Aceite de Linaza, Aguarras, Aceite de máquina, Barniz, Pez, Yeso, Kerosine, Libros impresos, Ollendorffs, Libros en blanco, gran surtido,
Papel y sobres, Plumas, Tinta.

Libros de guías y de Recibos para café en fanegas, Pañeros.

Diarios para este año.
Prensas y útiles para escritorio.

Galletas de soda, Mantequilla, Maizena, Máquinas de coser, Cajas de hierro, (arcas) muy buenas y baratísimo.

Palas, Yunque, Herraduras, y otros muchos artículos, todos de utilidad y a precios muy reducidos.

Plaza principal,
San José, Enero 28, 1874.

MORRELL & C.

AVISO.

Mientras dure mi ausencia de este país, queda el Señor Don Mercedes Fallas, vecino de Aserrí, como apoderado general de todos mis negocios, con quien se entenderán las personas que tienen cuentas conmigo.

San José, Marzo 23. 74.

Ernesto de Ruils.

1. v.—1.

Academia de Niñas.

La que suscribe acaba de abrir en esta ciudad un establecimiento de educación para niñas. Además de las clases ordinarias, se darán como extraordinarias y por precio módico, las de piano é idiomas francés é inglés. Admite internas, medio internas y externas, á precios convencionales. Calle del Palacio Nacional, frente á Don Nicolas Cañas.

ISABEL LASTRES de CÉSPEDES.

3 v.—2.

A los jefes de Policía.

En la noche del miércoles doce del presente Marzo, desapareció un caballo moro, de buen tamaño, y andadura, encasquillado en los cuatro cascos, y marcado en la paletilla izquierda con una S. Ofrezco pagar los costos y algo más al que presente tal caballo; y si fuere hurtado y se pudiere castigar al delincuente, ofrezco pagar VEINTE PESOS á la persona que, no siendo autoridad, me lo presente.

San José, Marzo 24 de 1874.

Eulogio Sebiane.

3 v.—1.

EMMENTHAL.

QUESO SUIZO.

Acaba de llegar una partida de este queso, superior en calidad y frescura, á cualquiera otro, en la casa de Federico O. Romanan.

Por mayor y menor.

3 v.—1.

PARA SEMANA SANTA.

En la esquina diagonal á la Iglesia de la Merced, en el establecimiento, la pulpería del mismo nombre, se acaban de recibir de California, para expender por mayor y al menudeo, muy frescos y en buen estado los artículos siguientes:

Queso, mantequilla y manteca, tan buenos y frescos como los del país, á precios más bajos.

Carne de res (Mest Beef,) de puerco y salmon en salpasa; este último es un plato exquisito para las personas de buen gusto.

Vino blanco, muscatel, oporto y el muy afamado angélica, en barriles. En cajas: el hock, vino muy seco y muy bueno para la mesa, el muy conocido Riesling (imitación del vino del Rin,) cataba, mount-vinyard y Jerez.

Vinagre blanco y tinto, muy fuertes y finos.

Nueces de varias clases, la mayor parte no conocidas en el país, lo mismo que almendras y cacao maní.

Salmon en latas, carnes conservadas de pollo, salchiches, roastbeef, venado, carnero, beef á la mode y de pavo (chompipe.) Macarrones, fideos y pastas de diversas clases.

Jabon fino (extra family) y ordinario. Candelas de sebo y estearina (adamantín.)

Sagú y confituras finas y ordinarias. Lentejas muy sabrosas para sopa.

Frijoles blancos y mejicanos. Moztaza, cebollas en encurtido, mixed pickles, plum pickles y coliflor.

Escobas de paja, gran y pequeñas, para barrer, y escobetas para limpiar ropa, también de paja, superiores á los cepes.

Los porque no gastan el pelo del género.

Un surtido completo de galletas finas y ordinarias; entre ellas hay con gengibre y con semillas de varias frutas, muy agradables al paladar.

Manzanas, ciruelas, duraznos, uvas y nectarinas secas, por libra.

Frutas en su jugo, muy variadas. Para los enamorados, jaleas surtidas en latas y en cristales.

También se encuentran muy baratas pasas de Málaga muy frescas, queso de Bagaces de muy buena calidad, Vinos españoles conocidos como los mejores introducidos en el país, por el Doctor J. V. Espinach, ostiones frescos gran variedad de artículos de pulpería de la mejor calidad.

Todo á precios muy módicos.

San José, Marzo 27 de 1874.

3 v. 1.

BERNARDO CAPURO.

Agente de "LA AMERICA ILUSTRADA" y "LA INDEPENDENCIA," periódicos que se publican en Nueva-York, y que salen á luz el 1º cada diez días del mes, y el segundo semanalmente, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que está abierta la suscripción, á los mencionados periódicos, para el año en curso, bajo las bases y condiciones siguientes:

"LA AMERICA ILUSTRADA," que se ocupa de viajes, costumbres, descubrimientos, inventos y otras muchas cosas de reconocida utilidad é importancia.

Suscripción anual \$ 5 oro americano. "LA INDEPENDENCIA," destinada á sostener los intereses políticos, económicos é industriales de las Repúblicas Americanas.

Suscripción anual \$ 6 oro Americano. El pago de la suscripción es anticipado.

NOTA.—El gasto de conducción por las estafetas de la República es á cargo de los suscritores.

San José, Enero 28 de 1874.

BERNARDO CAPURO.

3 v.—1.

IMPORTANTE.

Deseando ausentarme temporalmente de la República, estoy dispuesto á realizar mi existencia de mercaderías á precios muy bajos al contado, y aun á plazos con buenas seguridades.—Tengo un surtido completo de mas de \$300,000, y esta es una preciosa oportunidad que se ofrece á los que estén en posición de hacer un buen negocio.

Vendo también una casa que poseo frente al Palacio Nacional, la cual produce una renta mensual de \$453-50, segun contratos celebrados por 5 años, nueve acciones de la sociedad "Fundición de San José," 365 acciones privilegiadas de la Compañía de Minas del Monte del Aguacate, una tercera parte en la empresa "Panadería del Norte," y 45 caballerías de tierra de las mejores de San Carlos, en el sitio denominado el "Peje."

San José, Enero 21 de 1874.

JOAQUIN FERNANDEZ.

10 v.—3.

Botica del Aguila.

Este establecimiento, que continúa bajo la inspección de su propietario, el Dr. Zaldivar, ha recibido recientemente un nuevo y extenso surtido de medicinas. Entre ellas hay especialidades para la curación de las enfermedades secretas.

Se hacen las ventas por mayor y al menudeo, á precios módicos.

Se encuentran también aguas minerales, de las principales fuentes de Europa; la eficacia de estas aguas está generalmente reconocida en la curación de enfermedades del estómago y del hígado, tan frecuentes en estos climas.

Mr. Axel Schibbye, farmacéutico europeo, está al servicio de la Botica: habla español, francés, inglés y alemán.

El establecimiento está abierto á toda hora del día; y aun por la noche, ya toque ó no el turno, se despachan las recetas urgentes.

En la misma Botica, el Dr. Zaldivar, como siempre, da consultas gratis de siete á ocho y de once á doce del día.

San José, Febrero 21 de 1874.

ESTABLECIMIENTO

DE JUAN ORLICH,

CALLE DEL COMERCIO N° 79.

VINOS PARA LA MESA, DE VARIAS CLASES.

Por mayor y al menudeo.

Vino tinto dalmato N° 1 á 55 cts. botella sin casco.

Id. id. dalmato rojo " 2 " 45 " " " "

Id. id. griego de mesa " 3 " 50 " " " "

Id. id. griego seco " 4 " 60 " " " "

Id. id. italiano " 5 " 55 " " " "

Id. id. cipro " 6 " 90 " " " "

Id. id. rosillon seco " 7 " 85 " " " "

Id. id. blanco proseco " 8 " 80 " " " "

Fideos de diversas calidades á 20 y 25 centavos libra.—Candelas, á 35 centavos libra.—Alpiste, la libra 25 centavos.—Jabon, la barra 40 centavos.—Cerveza negra y blanca, la media botella 30 centavos.—Aceite de comer á 75 centavos botella, sin casco.—Sardinas, la caja, 25 centavos.—Galleta fina, (pic nic), á 40 centavos libra.—Petit pois, á 20 centavos la media lata, y lata entera, 50 centavos.—Confites y dulces de toda clase, á 75 centavos, frasco.—Frutas en conserva, el frasco, un peso.—Café, 30 centavos, libra.

Se encuentran además en dicho establecimiento, acabado de llegar, almendras dulces, pasas desgranadas y sin semilla, nueces, avellanas y otras varias frutas secas.

San José, Marzo 21 de 1874.

6 v.—1.

EN LA CASA DE PARIS

se vende por mayor y al menudeo,

LO SIGUIENTE:

VINOS.—Oporto en cajas.

Jerez " "

Málaga " "

Moscato " "

Alicante " "

Burdeos " "

Vermouth " "

Champagne " "

Ciruelas.

Galletas.

Confites.

Jaleas de toda clase de frutas.

Sardinas, con y sin espinas.

Aceite de olivas.

Queso.

Caramelo.

Manteca.

Jamones-cocidos.—1ª clase en latas de zinc.

Cerveza Inglesa, Francesa y Noruega, en botellas y en medias botellas.

Puros de varias clases.

Papel San Lorenzo para cigarros.

Papel amarillo " "

Papel para envolver.

Máquinas para tapar botellas.

Máquinas para hacer aguas gaseosas.

Alambre de hierro.

ACIDOS.—Sulfúrico.

Tartárico.

Cítrico.

Oxálico.

Bi carbonato de soda.

Esencias de varias clases.

Lúpulo fresco.

Zarzaparrilla.

Flores de malva.

Cebada en grano.

Cominos.

Almendras amargas.

Cola de Pez.

Gomas.

Cremor-Tartárico.

Cloruro de cal.

Gelatinas para vinos y siropes.

Alumbre.

Alquitán.

Yeso y otros varios artículos de consumo personal y de industria.

3. v.—3.

AVISO.

Quien haya perdido en la orilla de un río un reloj de metal, y todo descompuesto, el que suscribe lo tiene, el cual se lo halló un chiquito que fué á bañarse; el que entregará á quien corresponda, debiendo antes satisfacer el

valor de este aviso.

FÉLIX UMAÑA G.

PUERTO LIMON,
COSTA-RICA.

Antonio de Barruel y Eugenio Bourcy,

Comisionistas para toda clase de artículos en tránsito; consignatarios de buques.

Compran y venden terrenos y casas situadas en el Limon; sus almacenes son constantemente surtidos de toda clase de mercaderías, particularmente de las especiales para el consumo del Limon.

Consignatarios de toda clase de productos, provisiones, licores, cerveza, vinos, aceite; y sobre todo de toda clase de madera para construcción de casas.

Compran hule, zarza-parrilla, conchas de Carey y vainilla; productos de la comarca bastante abundantes.

En fin, la misma casa tiene un despacho para subastar al martillo, por cuenta de quien quiera terrenos, casas, muebles, mercaderías y productos de todas clases, avisando que en las veinticuatro horas de una venta concluida, los interesados son inmediatamente pagados.

Puerto Limon, cabeza del camino de Hierro de Costa-Rica, mar de las Antillas entre Colon y Grey Town, primero de Marzo de 1874.

A. de Barruel y E. Bourcy.

N. B. Comunicaciones prontas, fáciles y seguras con Europa, Las Antillas, La Costa Firme y Nueva York, por medio de los vapores de la Mala Real Inglesa que salen de Southampton el 17 de cada mes, y llegan á Limon el 11 del mes siguiente, sin traspasar las mercaderías procedentes de Europa.

Otro o 2º.—N. B. importante: la ciudad de Limon se compone de 280 solares ó lotes de terrenos, cada uno de 75 150 pies, sobre los cuales la casa de A. de Barruel y E. Bourcy es dueño ó propietaria de un gran número, lo que hace que esta casa puede siempre vender, arrendar ó alquilar uno ó mas de estos terrenos, cada uno de un valor variando entre 150 y dos mil pesos; ella concede á los compradores términos muy cómodos para liberarse, sea por mensualidades, sea por pagos anuales.

3º.—N. B.—La casa de Barruel Hermanos de Grey Town se ha juntado con su sucursal de Limon, establecida en Febrero de 1872, y en adelante la casa de Barruel Hermanos, de Limon, seguirá como lo ha hecho desde hace dos años, la venta al menudeo de todas las mercaderías, provisiones, ferratería y líquidos en uso en Limon.

En fin, la casa de Barruel Hermanos, de Limon, queda encargada de la liquidación de la de Grey Town, establecida en el año 1864.

A. de Barruel y E. Bourcy—de Barruel Hermanos.

2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.